República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00286 00
Interlocutorio: 968

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Ruth Ramírez Castaño, identificada con la c.c. No. 24.478.075 en contra de Diana Lorena Bernal Ramírez, identificada con la c.c. No. 41.964.021, por desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado J. Turbos, identificado con la matricula mercantil No. 136486 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, de propiedad de la demandada Diana Lorena Bernal Ramírez, identificada con la c.c. No. 41.964.021.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está comunicado había sido comunicada mediante oficio No. 1510 de fecha 11 de mayo de 2018, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 171
Fecha de notificación por estado 10/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc538b6ca48eb9044bc8c2a284add65d23d635665f9747fc7ffcf1cb3fb6223b**
Documento generado en 09/10/2023 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica